

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 77/2020, de 18 de mayo. Aprobar la intervención administrativa para garantizar la función pública de organización de las competiciones oficiales de las federaciones deportivas territoriales alavesas de las temporadas 2019/20 y 2020/2021**

El pasado 14 de marzo, el Consejo de Ministros acordó declarar el estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con motivo de la crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID-19.

Como consecuencia del estado de excepcionalidad en el que nos hallamos por la citada crisis sanitaria, este departamento se vio obligado a suspender, con fecha de 13 de marzo de 2020, todas las actividades deportivas de las federaciones deportivas territoriales alavesas.

Todo ello está generando a las federaciones deportivas territoriales, y a las personas participantes en tales competiciones deportivas, un escenario de gran incertidumbre e inseguridad pues, por un lado, en estos momentos se desconoce si las autoridades sanitarias van a permitir reanudar tales competiciones oficiales antes de la finalización de la temporada 2019/20 y, en su caso, en qué condiciones. También se ignora qué sucederá si finalmente hay que dar por terminadas las competiciones, especialmente qué efectos acarreará en cuantos ascensos, descensos, títulos oficiales, etcétera.

El artículo 14.2 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, reconoce, en base a lo previsto en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, que las federaciones deportivas territoriales ejercen por delegación, entre otras, la función pública de calificación, ordenación, organización y autorización de las competiciones oficiales, y que todas las cuestiones antes señaladas entran en el núcleo de la organización de una competición oficial. Asimismo, el artículo 18 del citado Decreto 16/2006 habilita al órgano competente de la diputación foral a adoptar cualesquiera medidas excepcionales resulten necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas que desarrollan las federaciones territoriales alavesas.

Teniendo en cuenta que resulta imprescindible garantizar que las federaciones territoriales alavesas puedan cumplir adecuadamente con su función pública de carácter administrativo de organización de las competiciones oficiales, se hace preciso habilitar con carácter excepcional a sus juntas directivas para que puedan resolver con urgencia todas las vicisitudes organizativas que se puedan suscitar, como consecuencia del COVID-19, con la finalización de las competiciones de la temporada 2019/20 y, por conexión, con la organización de la temporada 2020/21.

Resulta materialmente imposible para la mayoría de las federaciones alavesas que tales cuestiones se resuelvan con arreglo a los reglamentos y calendarios de competición aprobados por sus asambleas generales, pues tales disposiciones estaban basadas en una situación de normal desarrollo y finalización de las competiciones. Cualquier modificación reglamentaria requeriría toda una serie de trámites federativos, con la intervención de sus juntas directivas y asambleas generales, y posteriormente administrativos, con la aprobación de esta diputación y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, que impiden a las federaciones territoriales alavesas resolver con la debida agilidad y seguridad jurídica todas aquellas cuestiones organizativas competicionales de esta temporada y la próxima que, en principio, se debería iniciar dentro de unas semanas.

Las medidas que se contienen en esta orden foral tienen carácter excepcional y por ello una naturaleza de temporalidad, de modo que se limitan sus efectos por el plazo estrictamente necesario para responder a la situación de excepcionalidad anteriormente descrita.

Asimismo, las medidas que se contienen en esta orden foral respetan el canon de proporcionalidad, pues se han tratado de adoptar aquellas medidas menos invasivas en la autonomía de cada federación deportiva para la resolución de las incidencias en sus competiciones derivadas del COVID-19. De este modo, será cada federación deportiva la que decidirá los criterios de aplicación y si sus competiciones suspendidas deben o no continuar o, en su caso, cuándo y cómo. Por otro lado, también deberán decidir, en el supuesto de que no se puedan concluir tales competiciones, cuál será el orden clasificatorio a efectos de determinación de personas físicas o jurídicas ganadoras, de ascensos y descensos, etcétera. Es necesario tener en cuenta, además, que lo indicado afecta, además, a la siguiente temporada deportiva en cuanto a la conformación de categorías, grupos, participantes o calendario.

A pesar de que la presente orden foral será notificada individualmente a todas las federaciones territoriales alavesas que son objeto de esta intervención administrativa, también parece oportuno ordenar su publicación en el BOTA para su general conocimiento y efectos.

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la intervención administrativa para garantizar la función pública de organización de las competiciones oficiales de las federaciones territoriales deportivas alavesas de las temporadas 2019/20 y 2020/2021, que hubiesen resultado afectadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Habilitar, en virtud de la presente intervención administrativa, a las juntas directivas de las federaciones deportivas alavesas para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las competiciones organizadas por dichas entidades, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 y, en especial, los siguientes:

a) La determinación de si las competiciones que no se hayan dado por finalizadas deben reanudarse o no.

b) En el supuesto de reanudarse las competiciones, la determinación del momento y formato en el que proceda llevarse a cabo.

c) En el caso de no reanudarse, o pese a reanudarse y no ser posible su conclusión, la determinación del orden clasificatorio y, en especial, la fijación de equipos o deportistas ganadores o ganadoras, o con derechos deportivos de otra naturaleza.

d) En el caso de no reanudarse, o pese a reanudarse y no ser posible la normal conclusión, la determinación del régimen de ascensos y/o descensos para la siguiente temporada, respetando la competencia de otras federaciones deportivas en el ámbito de sus competiciones.

e) La determinación de los criterios a seguir para resolver las causas y procedimientos de suspensión de encuentros por contagio del COVID-19, o por situaciones análogas, de las personas integrantes de las plantillas participantes en las competiciones, así como para resolver la fijación de nuevas fechas de encuentros o los efectos de las incomparecencias.

f) La aprobación, si fuese necesario, de nuevos modelos o estructuras de competición, tanto para finalizar esta temporada 2019/20 como para iniciar la temporada 2020/21, que derivasen de la introducción de los cambios organizativos descritos en los apartados anteriores.

g) La determinación de cualesquiera otras cuestiones que guarden relación con los aspectos apuntados en los apartados anteriores y, en general, sobre cualesquiera otros aspectos que

afecten a las competiciones ante posibles incidencias o supuestos derivados de la crisis del COVID-19.

Las resoluciones de las juntas directivas serán adoptadas en tales casos con carácter de urgencia sin que sea preceptivo el establecimiento de un trámite de audiencia a las personas o entidades que pudieran llegar a resultar afectadas por las eventuales decisiones. Dichas resoluciones serán motivadas y debidamente publicadas para su general conocimiento en la página web oficial de la federación, sin perjuicio de su notificación a las entidades que resultasen directamente afectadas por las mismas. También serán objeto de información en la primera asamblea general que se convoque al efecto.

Las resoluciones de las juntas directivas que guarden relación con la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo agotarán la vía federativa. Frente a las citadas resoluciones en materia de organización de competiciones oficiales podrá interponerse el correspondiente recurso en el plazo de un mes ante este departamento, cuya resolución agotará la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco.

Tercero. Dotar a las juntas directivas de las federaciones deportivas territoriales alavesas de facultades plenas para resolver cuantos aspectos se susciten en relación con las competiciones oficiales que forman parte del ámbito de aplicación de la presente resolución sin que les resulten de plena aplicación aquellos reglamentos, bases o calendarios de competición de la temporada en curso.

Cuarto. Convalidar todos aquellos acuerdos que, en su caso, ya hubiesen dictado las juntas directivas de las federaciones deportivas territoriales alavesas con anterioridad a la publicación de esta resolución pero que se acomoden a lo dispuesto en la misma.

Quinto. Mantener la vigencia de las medidas excepcionales de intervención previstas en esta resolución durante el plazo imprescindible para la finalización de las competiciones deportivas de la temporada 2019/20 y para la organización de la temporada 2020/21, finalizando, como máximo, a las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2020, salvo que se acuerde una prórroga de la misma en función de la evolución de la pandemia y de las medidas sanitarias aplicables.

Sexto. Remitir esta orden foral a todas las federaciones territoriales alavesas que son objeto de esta intervención administrativa y darlo a conocer a los medios de comunicación.

Séptimo. Publicar la presente resolución en el BOTA.

Octavo. La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer en el plazo de dos meses directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el citado plazo queda en suspenso hasta que se levante el estado de alarma.

Vitoria-Gasteiz, 18 de mayo de 2020

La Diputada de Cultura y Deporte
ANA M. DEL VAL SANCHO

El Director de Deporte
PABLO DE ORAÁ OLEAGA